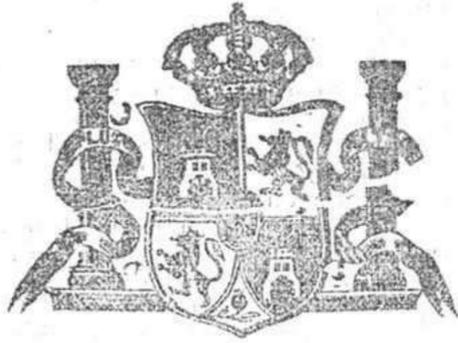


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander:*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera:*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

**REAL DECRETO,**

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Lerma y el Gobernador de la provincia de Burgos, de los cuales resulta:

Que en 2 de Mayo de 1884 denunció José Aranzo Barrinso al Juzgado de instrucción de Lerma el hecho de que habiéndose cobrado el Ayuntamiento de Santa María de Mercedillo el impuesto de consumos, cereales y sal correspondientes á todo el año económico de 1881 y 1882, tuvo que pagar á los dependientes de la Delegación del Banco de España las cuotas correspondientes al impuesto equivalente al de la sal por los trimestres 3.º y 4.º de aquel año, deduciendo de este hecho que los recibos expedidos por el Ayuntamiento que acreditaban el pago de las cantidades correspondientes á los mismos trimestres que había exigido el Banco eran ilegales, lo que ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos que procedieran, acompañando los cuatro recibos pagados al Ayuntamiento y los dos satisfechos á la Delegación del Banco de España.

Que instruidas diligencias para la averiguación del hecho denunciado y declarado procesado don Félix Manzano del Alamo, Alcalde que fué de Santa María de Mercedillo el año de 1881 á 1882, acudió al Gobernador de la provincia de Burgos solicitando que suscitase al Tribunal ordinario la competencia de jurisdicción por ser el asunto administrativo:

Que el Gobernador, accediendo á esta solicitud, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Lerma, alegando que según el art. 131 del reglamento para la ejecución de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el procedimiento de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda es administrativo, y las reclamaciones que contra el mismo se presenten se resolverán en la misma vía antes de acudir á los Tribunales, y que tratándose de la cobranza de un impuesto á favor de la Hacienda, el interesado debía agotar la vía administrativa, sin la resolución de la cual no podía pasar el asunto á los Tribunales:

Que la Audiencia sustanció el incidente y declaró su competencia para conocer en la causa, fundándose en que no tenían aplicación al caso las disposiciones citadas por el Gobernador, pues no se trataba de la cobranza por el procedimiento de apremio de un crédito líquido á favor de la Hacienda, sino de la exacción por el Ayuntamiento de un impuesto no autorizado que había sido sustituido por otro, cuya recaudación no correspondía á la Corporación municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el tit. 5.º del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecución de la ley de la misma fecha sobre el procedimiento económico-administrativo, que trata de las reglas especiales para sustanciar las reclamaciones que surjan en el procedimiento de apremio, entre cuyas disposiciones se encuentra el art. 131, que declara que los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y las reclamaciones que contra los mismos se presenten se resolverán en esta vía antes de acudir á los Tribunales ordinarios:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta estuviese reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Burgos ha suscitado á la Audiencia de lo criminal de Lerma el presente conflicto, para avocar á sí el conocimiento de una causa de que conoce aquel Tribunal incoada contra don Félix Manzano, Alcalde que fué de Santa María de Mercedillo, por el delito de exacciones ilegales:

2.º Que los hechos denunciados pudieran constituir un delito, cuyo conocimiento compete á los Tribunales ordinarios, por no hallarse reservado el mismo por la ley á la Administración:

3.º Que no tratándose en el presente caso de apremiar á un particular al pago de créditos liquidados á favor de la Hacienda, sino de determinar si el Ayuntamiento estaba autorizado para cobrar unos impuestos suprimidos, y cuyo equivalente hacía efectivo directamente la Hacienda, no es aplicable el art. 131 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, que el Gobernador cita para reclamar el conocimiento de la cuestión previa, que supone debe decidir la Autoridad administrativa:

4.º Que no existe ninguna otra cuestión previa que deba resolverse por la Administración, ni se halla por tanto el presente conflicto en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta del 30 de Julio.)

**Ministerio de la Gobernación.**

(Conclusión.)

hechos observados hasta el día, pero que únicamente puede dispar á su juicio en mayor grado la experiencia ulterior, sobre la cual conviene ejercer una exquisita vigilancia:

Considerando que en el propio dictamen se insiste en la necesidad de obtener oficialmente una estadística tan exacta como sea posible:

Considerando que la Academia, después de consignar que no encuentra motivo legal ni exigencia de la salubridad pública que autorice á prohibir al Doctor Ferrán la práctica de las inoculaciones con la libertad y bajo la responsabilidad correspondientes á sus derechos y deberes profesionales, cree conveniente que se ilustre al público y á las Autoridades acerca de las dudas que la ciencia conserva sobre los fundamentos y los resultados de este método profiláctico, procediéndose á dictar las disposiciones oportunas en el caso de advertirse perjuicios en la salud pública imputables á la inoculación:

Considerando que los tres Académicos que suscriben el voto particular, aunque contrarios á la autorización de las inoculaciones hasta que el Doctor Ferrán demuestre la base científica de su sistema, la verdad de sus afirmaciones y la completa inocuidad de su procedimiento, admiten el caso de que se llegue á permitir la comprobación en el hombre de los beneficiosos resultados que á aquel método se atribuyen, siempre que se haga la experiencia en regiones limitadas, la dirija el mismo Doctor Ferrán y se someta á la vigilancia de un Delegado del Gobierno que con una Inspección facultativa intervenga las estadísticas bajo las garantías y condiciones que en dicho voto particular se determinan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se publicarán en la Gaceta de Madrid los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Real Academia de Medicina, el informe de la Comisión científica nombrada por Real orden de 27 de Mayo para examinar el procedimiento profiláctico del Doctor Ferrán y los votos particulares de los Doctores don Alejandro San Martín y don Antonio Mendoza.

2.º Se crea una Comisión encargada de inspeccionar é intervenir las nuevas experiencias del procedimiento profiláctico del Doctor Ferrán, y de formar con todo rigor, la estadística completa de sus resultados.

3.º La población de Don Benito, en la provincia de Badajoz, cuyo Ayuntamiento y Junta de Sanidad han pedido respectivamente la aplicación de la vacuna anticolérica, será el primero en que se haga su comprobación experimental, reservándose el Ministro de la Gobernación.

ción la facultad de designar otros ulteriormente, en vista de las observaciones que la Comisión le dirija;

4.ª Cuidará la Comisión de que no se apliquen las inoculaciones sino á las personas que espontáneamente las soliciten, y en ningún caso á los menores de edad, sin el consentimiento expreso y deliberado de sus padres ó guardadores.

5.ª El Doctor don Jaime Ferrán practicará por sí, y bajo la responsabilidad de sus deberes profesionales, el procedimiento preservativo; mas en el caso de que su aplicación llegase á ocasionar riesgos ó perjuicios en la salud general ó en la de los vacunados, á juicio de los Facultativos de la Comisión inspectora, dará ésta cuenta inmediatamente al Gobierno.

6.ª La estadística se formará de modo que recoja y demuestre con claridad y precisión los resultados del método preservativo en todas sus fases, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado, profesión y clase social de los inoculados, así como las condiciones de la localidad y el grado de desarrollo de la epidemia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, ejecución y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 29 de Julio.)

Publicada con algunos errores de copia en la Gaceta de ayer la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que en 23 de Junio último presentó á este Ministerio la Comisión científica nombrada por Real orden de 27 de Mayo para el examen de la virtud profiláctica del procedimiento del Doctor D. Jaime Ferrán contra el cólera morbo asiático:

Vistos los votos particulares de los Vocales de dicha Comisión D. Alejandro San Martín y D. Antonio Mendoza:

Vista la Real orden de 23 de Junio, que autorizó al Doctor Ferrán para continuar aplicando personalmente su método preservativo en los pueblos de provincias invadidas por la epidemia:

Vistos el dictámen de la Real Academia de Medicina y el voto particular de los Doctores D. Javier Santero, D. José Diaz Benito y D. José R. Benavides:

Considerando que la Comisión científica, después de hacer constar en su Memoria que la enfermedad reinante en los pueblos de la provincia de Valencia, donde dicha Comisión realizó sus estudios y trabajos, es el cólera morbo asiático en focos diseminados y con carácter más contagioso que infeccioso; declara que la inoculación es inofensiva para la salud pública, y propone que continúe el Doctor Ferrán sus experimentaciones, vigiladas por un Delegado administrativo del Gobierno para evitar abusos y llevar una rigurosa estadística, no haciéndose las inoculaciones sino por el mismo Doctor Ferrán, ó bajo su dirección, y siendo gratuitas para los pobres:

Considerando que, por las razones que extensamente expone, la Comisión no llegó á formar un juicio definitivo sobre la eficacia preservativa del procedimiento Ferrán, mientras en sus informes particulares el Vocal D. Antonio Mendoza le niega bases sólidas y reales en que apoyar un fundamento científico, y D. Alejandro San Martín, consignando que las estadísticas anteriores pudieran hacerse de la vacunación anticólerica no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los habría ofrecido un estudio cien-

tífico minucioso de la acción del procedimiento, opina que el Doctor D. Jaime Ferrán merece, por sus condiciones científicas, ser con tiempo restituido y reintegrado plenamente en sus derechos profesionales, quedando en libertad completa para utilizar sus trabajos con arreglo á las leyes:

Considerando que según el dictámen que la Real Academia de Medicina ha formulado sobre la Memoria de la expresada Comisión científica, la epidemia que desde el principio del año actual comenzó á presentarse en las provincias de Levante, como continuación de la sufrida el año anterior y que luego se ha extendido á otros puntos de la Península, es positivamente el cólera morbo asiático:

Considerando que la Academia dirime las cuestiones acerca del carácter infeccioso ó contagioso de tal enfermedad, en su forma actual, consignando para todos los efectos administrativos é higiénicos que es trasmisible de los puntos infestados á los sanos:

Considerando que por más que respete aquella Corporación científica el parecer autorizadísimo de los Comisionados en Valencia sobre el carácter inofensivo de la inoculación, no lo admite sin restricciones, ya porque si el procedimiento del Doctor Ferrán produjera un cólera artificial, no podría negarse la posibilidad de las contingencias propias de los casos de cólera natural, ya porque en circunstancias determinadas, ó por idiosincrasias individuales, ó por descomposición de los líquidos que se emplean, ó por otros motivos, no deja de ser posible que experimenten daño los individuos, conservando acerca de estos puntos la Academia dudas desvanecidas en parte por los hechos observados hasta el día; pero que únicamente puede disipar, á su juicio, en mayor grado la experiencia ulterior, sobre la cual conviene ejercer una exquisita vigilancia:

Considerando que en el propio dictámen se insiste en la necesidad de obtener oficialmente una estadística tan exacta como sea posible:

Considerando que la Academia, después de consignar que no encuentra motivo legal ni exigencia de la salubridad pública que autorice á prohibir al Doctor Ferrán la práctica de las inoculaciones con la libertad y bajo la responsabilidad correspondientes á sus derechos y deberes profesionales, cree conveniente que se ilustre al público y á las Autoridades acerca de las dudas que la ciencia conserva sobre los fundamentos y los resultados de este método profiláctico, procediéndose á dictar las disposiciones oportunas en el caso de advertirse perjuicios en la salud pública, imputables á la inoculación:

Considerando que los tres Académicos que suscriben el voto particular, aunque contrarios á la autorización de las inoculaciones hasta que el Doctor Ferrán demuestre la base científica de su sistema, la verdad de sus afirmaciones y la completa inocuidad de su procedimiento, admiten el caso de que se llegue á permitir la comprobación en el hombre de los beneficiosos resultados que á aquel método se atribuyen, siempre que se haga la experiencia en regiones limitadas, la dirija el mismo Doctor Ferrán y se someta á la vigilancia de un Delegado del Gobierno que con una Inspección facultativa intervenga las estadísticas bajo las garantías y condiciones que en dicho voto particular se determinan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se publicarán en la Gaceta de Madrid los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Real Academia de Medicina, el informe de la Comisión científica nombrada por Real orden de 27 de Mayo para examinar el procedimiento profiláctico del Doctor Ferrán y los votos particulares de los Doctores don Alejandro San Martín y don Antonio Mendoza.

2.ª Se crea una Comisión encargada de inspeccionar ó intervenir las nuevas experiencias del procedimiento profiláctico del Doctor Ferrán, y de formar con todo rigor, la estadística completa de sus resultados.

3.ª La población de Don Benito, en la provincia de Badajoz, cuyo Ayuntamiento y Junta de Sanidad han pedido respectivamente la aplicación de la vacuna anticólerica será el primero en que se haga su comprobación experimental, reservándose el Ministro de la Gobernación la facultad de designar otros ulteriormente, en vista de las observaciones que la Comisión le dirija.

4.ª Cuidará la Comisión de que no se apliquen las inoculaciones sino á las personas que espontáneamente las soliciten, y en ningún caso á los menores de edad sin el consentimiento expreso y deliberado de sus padres ó guardadores.

5.ª El Doctor don Jaime Ferrán practicará por sí, y bajo la responsabilidad de sus deberes profesionales, el procedimiento preservativo; mas en el caso de que su aplicación llegase á ocasionar riesgos ó perjuicios en la salud general ó en la de los vacunados, á juicio de los Facultativos de la Comisión inspectora, dará ésta cuenta inmediatamente al Gobierno.

6.ª La estadística se formará de modo que recoja y demuestre con claridad y precisión los resultados del método preservativo en todas sus fases, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado, profesión y clase social de los inoculados, así como las condiciones de la localidad y el grado de desarrollo de la epidemia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, ejecución y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta del 30 de Julio.)

#### MEMORIA,

#### INFORME ESPECIAL, VOTO PARTICULAR,

#### DICTAMENES Y OBSERVACIONES

#### A QUE HACE REFERENCIA LA PREINSERTA

#### REAL ORDEN.

Memoria que presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la Comisión oficial nombrada para estudiar la profilaxis del cólera morbo asiático, según el procedimiento del Doctor Ferrán.

Excmo. Sr.: La Comisión oficial nombrada por el Gobierno de S. M. para visitar los pueblos epidemiados de la provincia de Valencia no desconoce la magnitud é importancia de los problemas confiados á su criterio, ni tampoco deja de comprender la inmensa responsabilidad que sobre ella pesa al tener que decidir en un asunto que está hoy llamando la atención de los Médicos españoles, de los de otras nacionalidades, y puede decirse que de la humanidad entera. Es el primero clasificar la enfermedad, sin adjetivos nebulosos, colocando la enfermedad de su verdadero cuadro nosológico. El segundo, depurar la verdad del procedimiento preservativo del Doctor Ferrán. Problemas abrumadores de inmensa trascendencia, especialmente el último, y que á ser cierto, daría al hombre dominio, no solo sobre el cólera morbo, sino sobre todas las epidemias.

La Comisión, que entiende todo el interés que estas cuestiones entrañan para la vida de la humanidad, para el comercio, industria, las artes, las profesiones, y una palabra para la riqueza de los pueblos, no puede menos, obligada por el deber que se le ha impuesto, de abordar y contribuir, ya que no sea á dar solución definitiva al último problema, al menos exclarecer punto tan importante, á un ancho horizonte á la experimentación y á esperar que el tiempo y los hechos como en toda ciencia experimental, vayan á dar su sanción á la bondad del procedimiento.

Con ánimo despreocupado, ajeno á todo género de prevención y con ser imparcialidad, se propone consignar observaciones, analizar los hechos, interpretarlos fielmente y formular los juicios fundados en ellos. Pero antes de entrar en materia no puede menos de exponer al Gobierno de S. M. las dificultades y obstáculos de todo género que ha encontrado para llevar á exacto cumplimiento las instrucciones que se le han dado. Estas dificultades han nacido unas veces de la de la inoculación, que teniendo una secreta en sus procedimientos de cultivo para la atenuación de los líquidos inyectables, no se prestó á recoger las evincencias intestinales de los cólicos en ausencia de la Comisión, para hacer ellos los cultivos y preparar el líquido para la preservación.

Había que prescindir de esta precaución si se quería llegar á las inoculaciones y consultado el Gobierno, permitió que hiciesen con los líquidos ya preparados el Doctor Ferrán.

Tuvo después la Comisión que reconstruir y observar con el microscopio dichos líquidos para cerciorarse de que contenían gulas; hecho que quedó demostrado ante la Comisión.

Brotaban otras dificultades de la administración, pues la Comisión tenía que ponerse de acuerdo, para visitar los pueblos invadidos, con la Autoridad civil de la provincia, resultando que la Comisión no sabía ir á un pueblo epidemiado y establecido acordado, porque así lo creía conveniente á los intereses de los pueblos el Sr. Gobernador.

Ha habido, por otra parte, que abstenerse de practicar autopsias por invencible resistencia de los pueblos á que se hicieran antes de las 24 horas. En los hospitales de Valencia tampoco se han encontrado facilidades para llevar á cabo este pensamiento de la Comisión.

Experimentos en animales, y particularmente en conejos de Indias, no han podido realizarse por no encontrar 40 ó 50 conejos de 15 á 80 días, como exigía el Doctor Ferrán y el plazo de 15 días para efectuarlos, así como la condición de que habían de llevarse de otra provincia para evitar que estuviesen bajo el flujo de la epidemia.

Por último, respecto de datos oficiales tiene precisión de advertir que desde que la Comisión llegó á Valencia, pidió la estadística de los pueblos invadidos en la provincia, de las invasiones y defunciones para poder compararla con la masa de la población, del itinerario que había seguido la enfermedad desde que en Marzo apareció en Játiva, sin olvidar el parte sanitario por días para conocer el verdadero estado epidémico. Ciertamente que teníamos resentirse de la falta de exactitud en atención á que los pueblos han ocultado, mientras han podido, que se hallaban invadidos de la enfermedad reinante, pasando á los 15, 20 ó más días antes de empezar dar los partes de invadidos y muertos, conducta que no tenía más explicación que evitar los acordonamientos.

Sin embargo de haber suplicado repetidas veces dicha estadística oficial, se ha en el disgusto de decir que todavía no ha llegado á sus manos.

Las inoculaciones se han hecho en los últimos días en los pueblos que se in-

carán; y aunque ha tenido tiempo de observar los efectos inmediatos, no ha podido formar juicio de la preservación, porque, según Ferrán, hay que esperar por lo menos cinco días para determinar la inmunidad.

La Comisión siente tener que llamar la atención del Gobierno hacia estas dificultades para que se convenza de que ha hecho cuanto ha estado en sus facultades para cumplir las instrucciones que se le han comunicado, y que si no las ha cumplido todas ha sido, no por falta de buen deseo, sino por la naturaleza de los obstáculos que se han puesto en su camino.

Cumplido este deber, para descargo de la Comisión, y para que no se le atribuyan demoras y dilaciones que ha estado muy lejos de desear; pues con enérgica voluntad y decidido empeño anhelaba dar cima á su trabajo; tiempo es ya de que entre en el estudio científico, que es el principal objeto de esta Memoria.

Las enfermedades epidémicas, desde los tiempos más remotos, se han considerado como plagas que afligian á los pueblos en el concepto de castigo providencial para corregir el sentido moral de los mismos cuando se hallaba pervertido y corrompido ó desnaturalizadas las costumbres, ora privadas, ora públicas. La anomalía en su marcha, la nebulosidad en que se hallaba envuelta la investigación de sus causas y la dificultad de encontrar algo que explicase su misteriosa aparición, condujeron á los más notables pensadores de los antiguos pueblos, y entre ellos al gran Hipócrates, á admitir un *quid divinum* en la aparición de las epidemias.

En tiempos más modernos y en los que nosotros alcanzamos, se ha ido modificando este concepto y hasta el no menos absurdo de que las guerras y las epidemias son males inherentes al desarrollo de la humanidad, destinados á equilibrar y poner en armonía la producción con las necesidades de la población. La humanidad ilustrada por la ciencia é impulsada por la ley de progreso ha ido rechazando estas fatales afirmaciones que se hallan tan fuera de la ciencia, de los fueros de la razón y de la justicia.

No; es interesante estudio, la constante y prolija observación de cien generaciones, los adelantamientos de las ciencias naturales y biológicas desde que se adoptó el método experimental para su desenvolvimiento. los progresos notabilísimos debidos á la química y al microscopio, han venido á esclarecer el origen de las epidemias y á dar á la generación presente una luz desconocida de las anteriores que le ha de servir de esplendente faro para encontrar la verdad.

La higiene pública, por otra parte, que principalmente desde el último siglo ha dado pasos de gigante, constituyendo hoy una verdadera ciencia enlazada íntimamente con la administración, ha señalado sus derroteros para evitar, si es posible, y en todo caso amenguar el estrago producido por dichas calamidades públicas.

En tan firmes fundamentos se asienta hoy la ciencia moderna, y sirviéndonos tan luminosos principios de jalones en nuestro tenebroso y áspero camino, vamos á discurrir sobre la epidemia que actualmente aqueja á los pueblos de la provincia de Valencia.

La epidemia de cólera morbo, que del Tonkin fué importada por un buque francés á Tolón, se difundió después por Marsella y pueblos limítrofes extendiéndose hasta París; pasó las fronteras de Italia y sentó sus reales en Nápoles, donde hizo verdaderos estragos, trasmitiéndose á algunos pueblos de Italia, aunque ya con menos intensidad, y habiendo ofrecido el carácter de separarse poco del litoral y de tener poca difusibilidad. Tres fueron sus focos principales: Tolón, Marsella y Nápoles, habiéndose por lo demás presentado diseminada y con poca

intensidad, por lo que se refiere á su modo de propagación, en los demás pueblos.

Vino, por fin, á nuestra desdichada España entrando furtivamente y de una manera alevé, por un cargamento de contrabando, procedente de Argel y Oran, en Alicante, con iguales caracteres, y aislados los pequeños focos que se presentaron logró sofocarse en dicha capital; pero se trasmitió, á pesar del aislamiento, á los pueblos de Novelda, Elda, Elche, Monóvar y algunos más, comunicándose después á la Cataluña, é invadiendo á los pueblos de la provincia de Gerona, y por último, á Barcelona, sin fijarse en ningún punto como verdadera epidemia, y ofreciendo siempre el sello de enfermedad colectiva diseminada.

Llegó á la huerta de Gandía, donde existen 29 pueblos, en los que ha permanecido durante el invierno en un estado casi latente, presentándose alguno que otro enfermo, y en diciembre fué importada á Játiva por un guardia civil del cordón de Beniopa, y no hubo más que tres ó cuatro casos, hasta que el 21 de Marzo apareció nuevamente en dicha población. Desde esta última época ha continuado invadiendo las que radican en la ribera del Júcar, Alcira, Algemesí, Albuñol, Cullera y Sueca; continuando actualmente en una línea que marca la ace-

(Se concluirá.)

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último ó sea el primero del actual año económico de 1885 á 86.

##### SESION ORDINARIA DEL DIA 4.

1.º Elección entre los Sres. Concejales para el nombramiento de las Comisiones permanentes que han de regir en el corriente bienio, habiendo resultado elegidos: para Gobernación, D. Hilario Mazorra; don Miguel Perez del Molino y D. Pascasio Gomez: Hacienda, D. José Cadelo y Trueba D. Pascasio Gomez y Gomez y D. Ramon Blanco Herrera: Agricultura y Fomento, D. Ambrosio Oruña, D. Francisco Herrera y Herrera, D. Angel Saiz, D. Hilario Mazorra, D. Francisco Muela y D. Luis Diez: Ornato público, D. José Cadelo, don Hilario Mazorra, D. Felipe Gomez Fernandez, D. Miguel Perez del Molino, D. Ambrosio Oruña y D. Andrés Reigadas.

2.º Se acordó aprobar el nombramiento de Alcalde de barrio de Balmoreda hecho por el Sr. Presidente á favor de don Vicente Lastra.

3.º Se acordó que acto continuo se oficie á los Alcaldes de barrio y vocales de las Juntas administrativas de los pueblos del distrito para que el día ocho del mes corriente procedan á la elección de Presidentes y Vocales de Juntas administrativas que han de regir en el bienio actual.

4.º Por el Sr. Presidente se propuso á la Corporación la necesidad que habia de hacer efectivas las cuotas que se adeudan al municipio por varios contribuyentes, correspondientes aquellas á los repartos municipales de 1880 á 81, 81 á 82, y 82 á 83, para hacer frente á los muchos débitos que tiene contraidos el Ayuntamiento. A petición del Sr. Concejil Mazorra que manifestó el deseo de estudiar el asunto para resolver con acierto quedó la proposición sobre la mesa para resolverla en la sesión inmediata.

5.º En virtud á haberse tramitado el expediente de consumos para el corriente año económico conforme la Instrucción previene; habiéndose hecho 1.ª y 2.ª su-

hasta fin que se haya presentado licitador y con objeto de terminarle conforme la ley determina para remitirle á la aprobación superior, se acordó anunciar por medio de edictos que se admiten proposiciones hasta las diez de mañana del próximo sábado once del corriente, para en vista de las que se presenten resolver lo que más convenga á los intereses municipales.

6.º Se acordó circular veredas á los pueblos del distrito ordenando á los Alcaldes de barrio y Juntas administrativas que, desde luego hagan que todos los vecinos procedan á la limpieza de zarzas y toda clase de arbustos que en las vías públicas de sus respectivos pueblos puedan hacer intransitable el paso psonil y carretil, como igualmente las obliguen á que abran y limpien todos los cauces, pozos y arroyos con el fin de dar curso á las aguas ya se hallen dichos cauces, pozos y arroyos en terrenos públicos ó ya en los particulares; al objeto de evitar haya depósitos de inmundicia que puedan perjudicar la salud pública.

7.º Se acordó oficiar á los Alcaldes de barrio y Juntas administrativas ordenándoles que, acto continuo procedan á hacer las demarcaciones en las carreteras donde se han de ejecutar las prestaciones de caminos en el corriente año; remitiendo los padrones en el preciso término de diez días á este Ayuntamiento, para su exámen y aprobación si convinieren.

8.º Se dió cuenta por el Sr. Presidente de haber nombrado en calidad de interino, administrador del servicio de socorros á pobres y enfermos transeantes en la etapa de Renedo á D. Cándido Laguno, para que los suministre por cuenta de este Ayuntamiento ínterin no se proceda al remate de dicho servicio, La Corporación acordó dar por bien hecho el nombramiento y que continúe el Laguno suministrando los socorros que sean necesarios hasta que se disponga otra cosa.

9.º Dada cuenta de una comucicación del Alcalde de barrio de Balmoreda en la que se manifiesta que la casa que de la propiedad de este Ayuntamiento existe en aquel pueblo y tiene alquilada D. José Somonte, se halla llena de goteras en virtud del mal estado del tejado de la misma, se acordó pase la Comisión de Fomento con objeto de cerciorarse de su estado y que emita su dictámen.

10. Presentada una cuenta con sus correspondientes justificantes suscrita por don Leopoldo Rodriguez Sierra, médico de este distrito, importante noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, procedentes de visitas hechas á pobres transeantes, se acordó pase á la Comisión de Hacienda para su exámen y que emita su dictámen para resolver lo que proceda.

11. Se acordó se saque á remate público la Alcaidía de la cárcel de Renedo, previos los correspondientes anuncios, para el próximo sábado once del que cursa y hora de las once de su mañana, en esta sala consistorial.

12. Por el Secretario de la Corporación se dió cuenta de la circular núm. 145 del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio último inserta en el BOLETIN OFICIAL número 286 y disposiciones del Sr. Gobernador civil de 14 de dicho mes, como así bien de los métodos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia y Sanidad. La corporación acordó aprobar lo actuado anteriormente por el Ayuntamiento y Junta, ordenando se requiera oficialmente á D. Bernardino Variillas para que desde luego arregle los mataderos de Renedo, la Ventilla, Oruña y Arce, blanqueando los los estiales y pizones; que friegue las mesas y picaderos, baldee los pavimentos y los limpie dejándoles en esta forma todos los días que degüello reses en mencionados mataderos, antes de retirarse de éstos, que son los locales en que asimismo expenden las carnes; haciendo extensiva esta medida á cualquier otro individuo que en el distrito

se dedique á igual tráfico.  
13. Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que busque operarios para la limpieza y arreglo del soportal de la casa donde se halla situada la sala capitular y las accesorias, por cuenta de los fondos del municipio.

14. Se acordó expedir certificación del estado de la caja á los Sres. Concejales que lo soliten; para lo cual se procederá á pedir oficialmente certificaciones de las cantidades que se adeudan, en las dependencias de la Diputación, Administración Económica, Cárcel del Partido y otras con el fin de averiguar, una vez recogidos los datos necesarios el debe y haber que resulte y poder normalizar la contabilidad en el bienio corriente.

15. Se acordó á petición del Concejil Sr. Mazorra proceder á la mayor brevedad al arreglo del archivo municipal formándose después de arreglado, el correspondiente inventario.

16. Se acordó que en lo sucesivo se fijase al público el extracto de los acuerdos que tome la Corporación en las sesiones ordinarias y subsidiarias.

##### Sesión subsidiaria del dia 16.

1.º Se acordó anunciar al público se admiten proposiciones en opción de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año económico, hasta el día 25 del mes que cursa, bajo las condiciones estipuladas para el remate.

2.º Se acordó asimismo anunciar al público la subasta de la recaudación de los restos de los repartimientos municipales de los años de 1880 á 81, 81 á 82 y 82 á 83 el día veinticinco del corriente mes á las 11 de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la sala consistorial sitio designado para dicha subasta.

3.º Presentada una solicitud de don Cándido Laguno, vecino de Renedo, pidiendo se suspenda el acuerdo tomado por la Corporación en sesión de 4 del que cursa, para que se saque á pública subasta el servicio de la Alcaidía de la cárcel de referido pueblo, los Sres. Concejales, después de enterarse minuciosamente del contenido de dicha solicitud y discutido suficientemente el asunto, resultando no haber conformidad entre referidos señores dispuso el Sr. Presidente se procediera una votación en la cual habia de resolverse por mayoría si era procedente ó no consultar referida solicitud con el señor Alcalde de Santander, Presidente de la Junta Carcelaria. Practicada la votación, aprobaron la proposición del señor Presidente, los Concejales Diez Garcia, Perez del Molino, Muela Olaiz y Sr. Presidente. Sres. Concejales que votaron en contra, diciendo no se consulta, Mazorra Saiz y Oruña Olaiz.

El Sr. Oruña manifestó á la Corporación que su fundamento al oponerse á este acuerdo consiste en que el Ayuntamiento tiene tomado otro en sesión del dia 4 de corriente mes, referente al asunto, y quiere se cumpla; considerando impertinente para ante la Corporación, la solicitud y menciónada del Sr. Laguno.

4.º A petición del Sr. Mazorra, se acordó reclamar oficialmente para su modificación, según la nueva ley dispone, el presupuesto ordinario que se hallaba á la aprobación superior.

5.º El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que, en vista de que hasta la fecha no se habia adjudicado la recaudación de los derechos de consumos para el año corriente; con el fin de que los intereses de la Hacienda municipal no sea defraudados, habia nombrado á los señores Concejales D. Ambrosio Oruña y don Andrés Reigadas para que en el medio Valle de abajo tomaran las existencias ó razón de las mismas en todos los establecimientos públicos; y en el medio Valle de arriba, con el propio objeto, á los señores concejales D. Hilario Mazorra, D. Francisco Muela y D. Felipe Gomez, habiéndol

remitido los oportunos oficios credenciales. La Corporación, habiendo discutido el asunto sin que hubiera conformidad entre todos los que la componían, acordó someterlo á votación; y hecha ésta con las formalidades legales, dió el siguiente resultado:

Señores que votaron aprobando la disposición del Sr. Presidente: Diez García, Perez del Molino y Muela Olaiz. Señores que votaron en contra: Mazorra Sainz y Oruña Olaiz; y, resultando mayoría en la parte afirmativa, se acordó aprobar lo actuado por el Sr. Presidente.

6.º Se acordó aprobar las actas de las elecciones verificadas en los pueblos de Arce, Liencres, Oruña, Rumoroso y Barcenilla para el nombramiento de Juntas administrativas, habiéndose anulado, por falta de formalidad, la de Mortera y suspensión de aprobación la de Boó, en virtud de una instancia producida por D. Apolinario Bengoa, acordándose eliminar de entre los elegidos para Vocales en la de Rumoroso, por haber justificado se halla enfermo, á D. Paulino Toricos Valdemoro.

El Sr. Concejal D. Ambrosio Oruña protesta esta acta, y de consiguiente todos los acuerdos tomados en ella, fundado en que no están consignados en la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la vigente Ley municipal y por no haberse celebrado á los dos días después de la ordinaria, según lo dispuesto en los artículos del 102 al 104. Los Concejales que aprueban el acta desechan la protesta por improcedente.

#### Sesión ordinaria del día 18.

1.º Se acordó eliminar del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Barcenilla, para que había sido nombrado, á D. Antonio Fuente Real, en virtud á una instancia presentada por el mismo solicitando se le eliminara, fundado en que no sabía leer ni escribir, cuyo hecho probó con una certificación del maestro de instrucción pública de aquel pueblo; y en su vista se acordó nombrar en lugar suyo á D. Juan Cuevas, que es quien le sigue en votación.

2.º Se acordó se anuncie el remate del servicio de socorros á pobres y enfermos transeuntes para el corriente año económico en este Ayuntamiento.

3.º Se acordó se anuncie nuevamente que hasta el día 25 del corriente mes se admiten proposiciones optando á la recaudación de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año económico.

4.º Se acordó aprobar las actas de las elecciones que para el nombramiento de Juntas administrativas fueron levantadas, por arreglo á la ley, en los pueblos de Barbayón, Renedo, Vioño y Zurita, quedando en suspenso la de Quijano y revocada la de Carandía.

#### Sesión ordinaria del día 25.

1.º Dada cuenta por el Sr. Presidente de una proposición suscrita por D. Lope Lora, vecino de Renedo, optando á la recaudación de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el año económico corriente mediante la cantidad de 7.000 pesetas, la Corporación, no creyendo aceptable dicha proposición por no convenir á los intereses municipales; acordó desestimarla y que se nombre en comisión á los Sres. Concejales Perez Molino y Oruña Olaiz para que contraten con la persona ó personas que mejores proposiciones haga, y sean aptas para dicha recaudación, autorizando á dichos señores en debida forma al efecto.

2.º Por el Presidente se dió también cuenta de un volante del Gobierno civil de esta provincia en el que se manifestaba la resolución del presupuesto ordinario que para el año económico actual se había formado y remitido á su aprobación, con

objeto de que se cumpla lo dispuesto en la circular núm. 178 y en la número 179, insertas en los *Boletines Oficiales*, referentes á la cantidad que se debe consignar en aquel para la reforma de cementerios ó construcción de los nuevos. La Corporación acordó, con respecto á los cementerios, atenerse á lo que tiene acordado anteriormente referente al asunto y que el Sr. Alcalde oficie á los señores que están nombrados en comisión para que en toda la semana próxima se avisten con el señor Gobernador y traten del particular para resolver según proceda en la inmediata sesión.

3.º Se acordó oficiar á los Sres Maestros y Maestras de instrucción pública de este distrito para que se abstengan de dar clase en sus respectivas escuelas hasta nueva orden, en virtud á hallarnos en una estación calurosa y á haberse declarado, según parte oficial del médico titular de este distrito, en el pueblo de Oruña, entre los niños, las enfermedades conocidas vulgarmente con el nombre de *garrotilla* y *los ferina*.

4.º Dada cuenta de un oficio suscrito por los médicos de este distrito municipal D. Adolfo y D. Leopoldo Rodríguez Sierra, en el que ruegan se acuerde el pago de las cantidades que se les adeudan al primero por la asistencia como médico titular á los pobres del Ayuntamiento y al segundo por las visitas hechas á pobres transeuntes, se acordó se manifieste al don Adolfo que tan pronto haya fondos en las arcas municipales se le satisfará lo que se le adeuda; y al D. Leopoldo que tan pronto la Comisión de Hacienda haya informado con respecto á su cuenta, se acordará lo que proceda.

5.º Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil resolviendo la apelación de un acuerdo tomado por este Ayuntamiento en 18 de Abril último por el que se autorizó á doña Antonia San Miguel para establecer una plaza de bolos en el pueblo de Oruña, sitio del Muelle, cuya resolución expresa y manda quede sin efecto el acuerdo referido. La Corporación quedó enterada, acordando se notifique á los interesados á los efectos que pueden convenirles.

6.º Se dió asimismo cuenta de un oficio del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santander resolviendo la consulta que se le hizo de si procedía subastar, según está acordado, el servicio de la Alcaldía de la cárcel de Renedo, en cuya consulta ó resolución á la misma se expresa que D. Cándido Laguno no tiene derecho á que se le sostenga en el destino que viene desempeñando, puesto que no existe tal Alcaldía ni el presupuesto especial de gastos carcelarios del Partido hay cantidad consignada para Alcaldes y si solo para jornaleros á los vecinos que custodiando dicha cárcel, cuyos jornales puede distribuir el Sr. Alcalde. La Corporación que fué enterada del resultado de la consulta; manifestando el Sr. Presidente que la creía bien resuelta y que por lo tanto se encontraba en el caso de conservar sus derechos, oponiéndose á que se subastase el servicio indicado. El Concejal Sr. Perez del Molino manifestó se hallaba conforme con la opinión del Sr. Presidente y que el nombramiento sea hecho por éste, puesto que cree legal la consulta; pero á condición de no excederse de la cantidad consignada al efecto. Se adhirió á lo expuesto por el Sr. Perez del Molino los señores Concejales Muela, Olaiz y Diez García.

El Sr. Oruña Olaiz dijo se oponía á la manifestación de los Presidente y Concejales antedichos, por no creerla justa, y pedía se subastase este servicio, puesto que así está acordado por la Corporación con intervención de la Presidencia. Los Sres Mazorra Sainz, Reigadas Arce y Gomez Fernandez se adhirió á la opinión del Sr. Oruña.

7.º Se manifestó por los Sres. Reiga-

das y Oruña haber cumplido la Comisión que les fué conferida, como así también los Sres. Mazorra, Muela y Gomez Fernandez, tomando razón de las existencias de los establecimientos del distrito. La Corporación acordó quedar enterada.

8.º Se acordó eliminar de vecino, á su instancia, á D. Eulogio Herrera Real, residente en la actualidad en el pueblo de Mogro, Ayuntamiento de Miengo, pero con la condición de que pague las cantidades que adeuda hasta 30 de Junio último.

9.º Se acordó autorizar á los Sres Presidente y Síndico para que, previos los correspondientes anuncios, después de haber liquidado con el encargado de suministrar los socorros á pobres transeuntes y enfermos hasta la fecha, se proceda de nuevo al remate de este servicio el día 28 del corriente á las diez de su mañana.

Piñagos y Agosto 8 de 1885.—El Alcalde, José Cadelo.

## Providencias judiciales.

D. PEDRO GEREDA Y GEREDA, JUEZ municipal de esta villa, y encargado de la jurisdicción del partido de la misma por licencia del propietario.

Hago saber por el presente primer edicto: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por el Procurador Bolívar á nombre del Excmo. Sr. D. Bonifacio Campuzano Rodriguez, Conde de Mansilla, vecino de los Corrales de Vuelna, sobre adjudicación de un censo de ciento dos mil reales con los réditos vencidos y no pagados impuesto sobre el Consulado de Santander y que en la actualidad se halla á cargo del Estado, cuyo censo con otros derechos constituyen una Capellanía colativa nombrada «primera» fundada en el lugar de Selaya por don Francisco de Goenaga, natural del mismo Selaya en el valle de Carriedo y vecino de la Ciudad de los Reyes del Perú en el testamento que otorgó por medio del apoderado D. Ignacio de Elola en trece de Marzo de mil setecientos ochenta, cuyo censo y demás derechos, escepto otro censo de siete mil quinientos reales contra doña María de la Salde, adquirió el Excmo. Sr. Conde de Mansilla por compra á D. Pantaleón Garcia Pérez, vecino de Ampuero, como poseedor de ella y descendiente de D. Domingo Goenaga hermano del fundador, pues éste designó para Capellanes de expresada Capellanía á los descendientes de su hermano el D. Domingo.

En su virtud, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de dicha Capellanía para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación del presente.

Dado en Laredo á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro Gereda y Gereda.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

D. PEDRO GEREDA Y GEREDA, JUEZ municipal de esta Villa de Laredo y encargado de la jurisdicción del partido de la misma por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña Dolores Treto Castillo, esposa de D. Norberto Ibarra é hija de los finados D. Manuel y doña Teresa, natural y vecina de esta Villa en la que falleció el día veintidos de Abril último sin descendientes y sin otorgar disposición

testamentaria para que dentro de treinta días contados desde la publicación de presente comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato á instancia de don Silvestre, doña Buenaventura y don Patricio Treto Bustio y doña Braulio Castillo Marroquin tíos de la finada quienes han solicitado se les declare herederos en unión de D. Ciriaco Treto Bustio, también tío de la finada, bajo apercibimiento que de no comparecer se parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro Gereda y Gereda.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO, JUEZ de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente, sita en el pueblo de Liérganes. Un prado de cien carros de cabida cercado sobre sí que linda Saliente prado de Andrés Caro y demás vientos, terreno común tasado en dos mil doscientas cincuenta pesetas, cuya finca fué adjudicada para pago de costas en el juicio testamentaria á bienes fincados por fallecimiento de doña Manuela Labín vecina que fué de Liérganes, y advirtiéndose que sin suplirse previamente los títulos de propiedad por carecer de ellos que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración Subalterna del partido el diez por ciento del tiro de ella.

Dado en Santoña á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Antonio Hidalgo.—Ante mí, Antonino Liaño.

D. MARIANO GARCÍA BAJO Y YAGUE, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz Roja del mérito civil y Jefe de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez Reguera, vecino de Tabladiello, concejo de Llanera partido y provincia de Oviedo, cuya residencia actual se ignora á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en causa que por hurto de un caballo al mismo se siguió contra Sebastian Vitos natural de Roginos, y el de que manifieste si le fué devuelto el caballo cuando le presentó para su reconocimiento y tasación, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Garcia Bajo.—P. M. de S. S.ª.—Eulogio Regaliza.